## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., mayo 20 de 2021

REF: N° 110014003078-2021-00371-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Conjunto Residencial Quirinal – Propiedad Horizontal- contra Comercializadora Internacional CSantacruz S.A.S. En Liquidación, por las consecutivas obligaciones:

- 1. \$1.800.000,00, por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2015, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución, y que se encuentran discriminadas en la demanda.
- 2. \$1.932.000,00, por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2016, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución, y que se encuentran discriminadas en la demanda.
- **3.** \$2.064.000,00, por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2017, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución, y que se encuentran discriminadas en la demanda.
- **4.** \$2.184.000,00, por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2018, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución, y que se encuentran discriminadas en la demanda.
- **5.** \$2.316.000,00, por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2019,

contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución, y que se

encuentran discriminadas en la demanda.

6. \$2.448.000,00, por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de

administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2020,

contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la

copropiedad demandante allegada como base de ejecución, y que se

encuentran discriminadas en la demanda.

7. \$408.000,00, por concepto de dos (2) cuotas ordinarias de administración

correspondientes a los meses de enero y febrero de 2021, contenidas en la

certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad

demandante allegada como base de ejecución, y que se encuentran

discriminadas en la demanda.

8. Por los intereses moratorios causados sobre las obligaciones contenidas en

los numerales anteriores, causados a partir del día siguiente a la fecha en

que se hizo exigible cada cuota, hasta que se efectúe su pago total;

liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia

Financiera.

9. Por el valor de las cuotas de administración y demás expensas comunes que

se sigan causando con posterioridad a la presentación de la demanda,

hasta que se efectué su pago total, previa su acreditación.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los

artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020

y córrase traslado por el término de diez (10) días (art. 443 del C. G. del P.). Así

mismo, se le indica a la parte ejecutada que cuenta con el lapso de cinco (5) días

contados a partir de la notificación de la presente decisión para pagar la

obligación (art. 431 lb.), los que transcurren de forma simultánea con el traslado de

la demanda.

Se reconoce personería al (la) Dr. (a) Alejandro Ballesteros González en calidad de

apoderada judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE (2),

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

DLR

## Firmado Por:

## MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**61e1c6e75612e45a13d2a7a1b12c5c813906b77127416502369aacabdcf23674**Documento generado en 20/05/2021 08:12:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica